



**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIIIª Legislatura  
Primer Período

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN**

Carpetas: 114/2015 139/2015

Distribuido: **126/2015**  
19 de mayo de 2015

## **SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE**

**CREACIÓN**

**COMPARATIVO**

---

Entre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte y el proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry



<p align="center"><b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b></p>	<p align="center"><b>Comparativo</b></p>	<p align="center"><b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b></p>
<p><b>Artículo 1º.</b>- Créase la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.</p>	<p><b>Denominación:</b>  <b>Poder Ejecutivo:</b> Secretaría Nacional del Deporte.  <b>Senador Bordaberry:</b> Instituto Nacional del Deporte (I.NA.DE.)  <b>Naturaleza jurídica:</b>  <b>Poder Ejecutivo:</b> Órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República.  <b>Senador Bordaberry:</b> Persona jurídica de derecho público no estatal.  <b>Cometidos:</b>  <b>Poder Ejecutivo:</b> Formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre la que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte.  <b>Senador Bordaberry:</b> Ver artículo 4º.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b>- Créase el Instituto Nacional del Deporte (I.NA.DE.) como persona jurídica de derecho público no estatal, el cual tendrá su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.</p>

<p><b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b></p>	<p><b>Comparativo</b></p>	<p><b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b></p>
<p><b>Artículo 2°.-</b> Suprímese la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias a la Secretaría creada en el artículo 1º de la presente ley, así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias que se atribuyan a la citada Secretaría.</p>		
<p><b>Artículo 3°.-</b> Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", se incorporarán al organismo que se crea en el artículo 1º de la presente ley mediante el mecanismo de la redistribución previsto en los artículos 15 y ss. de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.</p> <p>Los Registros Públicos procederán a la registración de los bienes que correspondan, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse.</p>	<p><b>Presupuesto:</b></p> <p><b>Poder Ejecutivo:</b> Los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" se incorporarán al organismo mediante el mecanismo de la redistribución.</p> <p><b>Senador Bordaberry:</b> El INADE presentará ante el Ministerio de Educación y Cultura, antes del 30 de abril de cada ejercicio, un presupuesto de funcionamiento e inversiones para el ejercicio siguiente según objetivos diseñados en un Plan Estratégico con líneas de acción, medición de resultados, y un balance de ejecución</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> El INADE presentará ante el Ministerio de Educación y Cultura, antes del 30 de abril de cada ejercicio, un presupuesto de funcionamiento e inversiones para el ejercicio siguiente según objetivos diseñados en un Plan Estratégico con líneas de acción, medición de resultados, y un balance de ejecución por el ejercicio anterior. Esto deberá ser acompañado de un informe de auditoría contable y de gestión de resultado por profesionales independientes. El Poder Ejecutivo, previa verificación, los incluirá a título informativo en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal al ejercicio respectivo.</p>

<p align="center"><b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b></p>	<p align="center"><b>Comparativo</b></p>	<p align="center"><b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b></p>
	<p>por el ejercicio anterior.</p>	
<p><b>Artículo 4°.-</b> La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.</p>	<p><b>Dirección:</b></p> <p><b>Poder Ejecutivo:</b> La Secretaría estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales.</p> <p><b>Senador Bordaberry:</b> El INADE será dirigido por un Directorio compuesto por cinco miembros: un representante del Poder Ejecutivo con reconocida solvencia y trayectoria en la materia que lo presidirá, un representante de las Federaciones Deportivas, un representante del Comité Olímpico Uruguayo, un representante de los profesores de Educación Física y un deportista de reconocida trayectoria.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> El INADE será dirigido por un Directorio compuesto por cinco miembros: un representante del Poder Ejecutivo con reconocida solvencia y trayectoria en la materia que lo presidirá, un representante de las Federaciones Deportivas, un representante del Comité Olímpico Uruguayo, un representante de los profesores de Educación Física y un deportista de reconocida trayectoria. Durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente por única vez por igual período, manteniéndose en los mismos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.</p>

<p><b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b></p>	<p><b>Comparativo</b></p>	<p><b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b></p>
	<p><b><u>Cometidos:</u></b></p> <p><b>Poder Ejecutivo:</b> Ver artículo 1º.</p> <p><b><u>Senador Bordaberry:</u></b> Desarrollo de una política nacional del deporte, la actividad física, la recreación, a través de la propuesta y gestión de políticas deportivas dirigidas a toda la población, promoviendo la articulación, evaluación, organización y coordinación de las acciones deportivas en todo el territorio nacional, bajo todas sus formas y sin distinción de especie alguna.</p>	<p><b><u>Artículo 4º.-</u></b> El INADE tendrá como cometido el desarrollo de una política nacional del deporte, la actividad física, la recreación, a través de la propuesta y gestión de políticas deportivas dirigidas a toda la población, promoviendo la articulación, evaluación, organización y coordinación de las acciones deportivas en todo el territorio nacional, bajo todas sus formas y sin distinción de especie alguna.</p> <p>Asimismo tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios públicos deportivos y recreativos que mantenía bajo su órbita la Dirección Nacional de Deporte, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte, antes de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Para ello podrá realizar acuerdos, sea bajo el régimen de derecho público o privado, para el apoyo a Federaciones, Instituciones deportivas, o directamente con deportistas de alta competencia, Intendencias Departamentales, Instituciones de Enseñanza, organizaciones, asociaciones y agrupaciones privadas sin fines de lucro que estén vinculadas a disciplinas deportivas a nivel nacional, entre otras.</p>

<p><b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b></p>	<p><b>Comparativo</b></p>	<p><b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b></p>
<p><b>Artículo 5°.</b> El Ministerio de Turismo y Deporte, pasará a denominarse "Ministerio de Turismo".</p>		
<p>.</p>		<p><b>Artículo 5°</b> - La política nacional de deporte tendrá en cuenta los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promover al deporte como elemento fundamental para la salud y el combate al sedentarismo, la droga y la violencia, así como elemento para la formación de valores, esfuerzo, disciplina, respeto, solidaridad, igualdad, trabajo en equipo y superación personal.</li> <li>b) Propiciar el desarrollo de la educación física y del deporte en todos los centros educativos del país en coordinación con la autoridad nacional respectiva.</li> <li>c) Propiciar la coordinación de los deportes federados, apoyando a los deportistas de alta competición, y a las organizaciones que tiendan al mejoramiento del deporte de alto rendimiento, elaborando políticas para el desarrollo de la infraestructura y financiamiento adecuado.</li> <li>d) Propender el incremento de la oferta deportiva como sistema integrador de la sociedad y de inclusión social en todos los aspectos, del desarrollo y mejora de</li> </ul>

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte	Comparativo	Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry
		<p>las infraestructuras para la práctica de los deportes, de la educación física y la recreación.</p> <p>e) Promover la descentralización funcional y territorial, fortaleciendo los espacios deportivos existentes como las plazas de deportes de todo el país.</p> <p>f) Fomentar la inclusión y participación de la mujer en todos los deportes.</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> El Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a la misma, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.</p>		
		<p><b>Artículo 6°.-</b> El INADE integrará la Fundación Deporte Uruguay (FDU), con el mismo porcentaje de participación, gobierno y competencias que la que detentaba la Dirección Nacional de Deporte (DINADE dependiente del M.T. y D.) antes de la promulgación de esta ley y desde su creación conjunta. Por tanto todas las acciones de apoyo a las Federaciones y al Alto Rendimiento, así como las políticas antidopaje y la erradicación de la droga en el deporte a través de la educación,</p>



Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte	Comparativo	Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry
		control, análisis y poder disciplinario, se mantendrán dentro de la órbita de la Fundación Deporte Uruguay.-
<p><b>Artículo 7°.-</b> El Poder Ejecutivo remitirá oportunamente al Poder Legislativo la nomina de cargos de particular confianza que requiera la organización, con las retribuciones correspondientes y la financiación respectiva.</p>		
		<p><b>Artículo 7°.-</b> Sin perjuicio del presupuesto que oportunamente apruebe el Poder Legislativo al INADE para el cumplimiento de sus fines, a partir de la promulgación de la presente ley, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles o inmuebles que la Dirección Nacional de Deporte pasarán de pleno derecho al instituto que se crea por la presente norma.</p> <p>El Ministerio de Turismo y Deporte y el I.NA.DE llevarán adelante las acciones concernientes a tales efectos sin afectar, en ningún caso, los derechos de los funcionarios que a la fecha se desempeñan en la DINADE.</p>
<p><b>Artículo 8°.-</b> Establécese el régimen de dietas para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo a las</p>	<p><b>Remuneraciones:</b> <b>Poder Ejecutivo:</b> Régimen de dietas</p>	<p><b>Artículo 8° -</b> Dispónese que la remuneración a percibir por el presidente del Directorio del Instituto Nacional de Deporte será equivalente al</p>

<b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b>	<b>Comparativo</b>	<b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b>
<p>normas vigentes, por el Poder Ejecutivo o la Secretaria Nacional del Deporte, en su caso. Dichas dietas son acumulables con cualquier otra retribución de actividad o pasividad que posea la persona. Su monto máximo se fija en hasta 15 Bases de Prestaciones y Contribuciones.</p>	<p>para los administradores o interventores que corresponda designar, de acuerdo a las normas vigentes, por el Poder Ejecutivo o la Secretaria Nacional del Deporte, en su caso.</p> <p><b>Senador Bordaberry:</b> la remuneración a percibir por el presidente del Directorio del Instituto Nacional de Deporte será equivalente al total de la retribución prevista en el literal c) del artículo 9° de la Ley 15809.- de 8 de abril de 1986, y será de cargo a dicha persona jurídica.</p> <p>Los demás integrantes del Directorio de dicho Instituto, podrán percibir el equivalente a 1 BPC por asistencia efectiva a cada reunión de dicha Directiva y hasta 4 BPC mensuales, a cargo de dicho Instituto.</p>	<p>total de la retribución prevista en el literal c) del artículo 9° de la Ley 15809.- de 8 de abril de 1986, y será de cargo a dicha persona jurídica.</p> <p>Los demás integrantes del Directorio de dicho Instituto, podrán percibir el equivalente a 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) por asistencia efectiva a cada reunión de dicha Directiva y hasta 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones) mensuales, a cargo de dicho Instituto.</p>
<p><b>Artículo 9°.-</b> Autorízase a la Secretaria Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.</p>		

<b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b>	<b>Comparativo</b>	<b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b>
<p><b>Artículo 10°.</b>- La Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2o de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, estará presidida por un representante de la Secretaría Nacional del Deporte.</p>		
<p><b>Artículo 11°.</b> Modifícase el artículo 3° de la Ley 17.951 de 8 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>"Artículo 3°.</b> (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad asesorar al Ministerio del Interior y a la Presidencia de la República sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte, así como la adopción de las medidas que tiendan a implantar la seguridad integral en el deporte."</p>		
<p><b>Artículo 12.-</b> El Poder Legislativo nombrará una Comisión Especial con representación de todos los Partidos Políticos para efectuar un seguimiento de la gestión del órgano creado por esta ley. Asimismo, dicha Comisión evaluará el funcionamiento y eficacia de la Secretaría Nacional del Deporte para promover, si correspondiera, un cambio del modelo</p>	<p>Artículo presentado por el Ministerio de Turismo y Deporte</p>	

<b>Proyecto de ley del Poder Ejecutivo con la modificación propuesta por el Ministerio de Turismo y Deporte</b>	<b>Comparativo</b>	<b>Proyecto de ley presentado por el Senador Pedro Bordaberry</b>
<b>institucional en el futuro.</b>		
<p><b>Artículo 12° *</b>. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a contar de su promulgación.</p> <p style="text-align: right;">* Será artículo 13</p>	<p><b>Reglamentación:</b></p> <p><b>Poder Ejecutivo:</b> 60 días a contar de su promulgación.</p> <p><b>Senador Bordaberry:</b> 90 días contados a partir de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días contados a partir de su promulgación.</p>